

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y DEMAS ENTIDADES REGIONALES DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS RADICADAS EN CANTABRIA DURANTE EL AÑO 2008.

DATOS DEL CENTRO Y DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL CENTRO			C.I.F.:
VIA PUBLICA	LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TFNO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL SOLICITANTE:			N.I.F.:

ACTIVIDADES:

OBJETO:	IMPORTE
Total	

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Memoria de las actividades realizadas en 2007 y programa de las del 2008 con presupuesto.
- Presupuesto anual de la entidad.
- Certificación del número de socios.
- Acuerdos de la Junta Directiva: Solicitud de subvención y autorización para solicitarla.
- Declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas para la misma finalidad establecida en esta Orden.
- Otros:

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN:

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad. Que la Entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria, autorizando a dicha Comunidad para que obtenga, por cualquier medio, los certificados e información precisa para la comprobación de tales extremos.

En _____ a _____ de 2008

EL PRESIDENTE.

Fdo.:

EXCMO. SR: CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

08/2889

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/18/2008, de 18 de febrero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otros países del mundo radicados en Cantabria, durante el año 2008.

En los últimos años el Gobierno de Cantabria ha convocado subvenciones y ayudas para colaborar en el reconocimiento y fomento de las comunidades cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria.

Con el fin de estrechar lazos de unión con las comunidades de características similares a las cántabras de otros países del mundo y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1985, de 25 de marzo, de comunidades montañosas o cántabras asentadas fuera de Cantabria (añadida por la Ley de Cantabria 3/2005, de 6 julio), se ha previsto otorgar subvenciones a estos centros, para contribuir al desarrollo de actividades de integración social e intercambio cultural y turístico.

Para hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de los gastos corrientes que se originen como consecuencia del desarrollo de actividades

que son propias de los centros y entidades regionales del extranjero, radicadas en Cantabria y reconocidas como tales por sus respectivos países de origen. Las citadas actividades deberán tener una finalidad de integración e intercambio social, cultural, deportivo, recreativo o turístico de esas comunidades, así como de las personas que residen en Cantabria, con independencia de su origen.

Las actividades deberán realizarse en el ámbito territorial de Cantabria, o en otras regiones siempre que tengan como destinatarios o usuarios a ciudadanos residentes en Cantabria.

2. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el presupuesto anual de la entidad.

Artículo segundo.- Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios las Casas, Centros Regionales y demás entidades regionales del extranjero, con domicilio en Cantabria, reconocidas como tales por sus respectivos países de origen.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Artículo tercero.- Ámbito temporal.

El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 2008.

Artículo cuarto.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC, transcurrido el cual no se dará curso a ninguna solicitud.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial que se inserta como anexo en la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

3. La solicitud debidamente cumplimentada, irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas en el año anterior y programa de las del año 2008, así como presupuesto de las mismas.

b) Presupuesto anual de la entidad.

c) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad, si no fue presentada en convocatoria anterior.

d) Relación de número de socios de la entidad en la fecha de la solicitud, con nombre y apellidos, DNI o tarjeta de residencia, firmada por el secretario con el Vº Bº del presidente.

e) Copia certificada, expedida por el secretario con el Vº Bº del presidente, del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y autorización expresa por parte de la entidad a la persona que formule la solicitud de subvención.

f) Declaración jurada de las ayudas solicitadas o percibidas de cualquier Administración Pública que tengan la misma finalidad establecida en esta Orden, importe de las mismas y órgano concedente.

g) Documentación que acredite el reconocimiento de la entidad como centro o entidad regional, si no se aportó en convocatoria anterior.

h) Autorización por el solicitante para que la Consejería de Presidencia y Justicia solicite los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como el resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma.

Artículo quinto.- Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

3. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

4. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea una Comisión de Valoración formada por la Secretaría General de Presidencia y Justicia que presidirá la Comisión, el Jefe del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, el Jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, y un funcionario de la Consejería de Presidencia y Justicia, designado por el presidente de la Comisión, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe de la comisión de evaluación, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:

Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada. Esta propuesta se notificará a los interesados mediante publicación en el BOC, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La concesión de subvenciones se realizará por el órgano competente, según cuantía, conforme dispone la Ley de Subvenciones de Cantabria, notificándose a los beneficiarios personalmente y mediante publicación en el BOC.

9. Contra la citada resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

11. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

Artículo sexto.- Criterios de concesión de las subvenciones.

1. Los criterios para la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- 20 puntos para aquellas asociaciones que reúnan un mínimo de 50 asociados.

- Hasta 10 puntos por la realización de actividades que impliquen una mayor integración en nuestra Comunidad Autónoma.

- Hasta 10 puntos por el desarrollo de actividades conjuntas con otras entidades regionales o de otros países.

- Hasta 5 puntos por la realización de actividades de intercambio cultural.

2. La cuantía de la subvención que, en su caso, se conceda a cada solicitante, será el resultado del reparto de las disponibilidades presupuestarias de la aplicación señalada en el punto 1 del artículo 7, entre los que cumplan los requisitos de participación, y de acuerdo con los criterios del apartado anterior, distribuyéndose en proporción a la puntuación que cada solicitante haya obtenido. Si la cuantía a percibir por alguno o algunos de los beneficiarios excede al importe del apartado 4, el exceso podrá ser repartido entre el resto de los beneficiarios, manteniendo, en este caso, la misma proporción que el primer reparto. Esta operación se repetirá mientras exista disponibilidad presupuestaria.

4.- La subvención a percibir por cada una de las entidades que resulten beneficiarias no podrá exceder de 8.000 euros. Tampoco podrá exceder del importe del presupuesto de la entidad para el ejercicio 2008.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.487 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, por un importe máximo de 48.000 euros.

2. En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden.

3. En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se podrá realizar un anticipo de hasta el 75% sin necesidad de justificación previa, abonándose el importe restante una vez justificado el anticipo realizado de la subvención otorgada, conforme al artículo noveno que regula la forma de justificación.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Realizar las actividades cuya finalidad se establece en el apartado 1 del artículo primero, de la presente Orden, que fundamentan la concesión de la subvención.

2. Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia, la realización de las actividades anteriormente mencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo noveno de esta Orden.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

6. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo noveno.- Justificación.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos señalados en el artículo primero de la presente Orden, que motivaron la concesión de la subvención.

2. La justificación se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención; dicha cuenta irá firmada por el representante legal de cada entidad. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre o razón social y NIF/CIF).

b) La justificación se presentará:

–En las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, el plazo de justificación de la actividad subvencionada será hasta el 31 de enero de 2009.

–En las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, en las que se haya realizado un anticipo de hasta el 75% de la subvención otorgada, tendrá que presentarse la justificación correspondiente al anticipo realizado antes del 15 de octubre de 2008, y la del 25% restante antes del 31 de enero de 2009.

c) La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales por el importe de la subvención percibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La Consejería expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma.

d) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

Artículo décimo.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo undécimo.- Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales .

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

3. El régimen sancionador será el previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación con carácter básico o, en su caso, supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de febrero de 2008.–El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y DEMAS ENTIDADES REGIONALES DE OTROS PAISES DEL MUNDO RADICADOS EN CANTABRIA DURANTE EL AÑO 2008.				
DATOS DEL CENTRO Y DEL SOLICITANTE				
NOMBRE DEL CENTRO		LOCALIDAD		C.I.F.:
VIA PUBLICA	PROVINCIA	C. POSTAL		
TFNO.:	FAX:	CORREO ELECTRONICO:		
NOMBRE DEL SOLICITANTE:			N.I.F.:	
ACTIVIDADES:				
OBJETO:			IMPORTE:	
-				
-				
-				
-				
-				
-				
-				
-				
-				
Total				
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA				

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Presupuesto anual de la entidad.
 Declaración jurada de ayudas solicitadas.
 Certificación del número de socios.
 Acuerdos de la Junta Directiva: Solicitud de subvención y autorización para solicitarla.
 Memoria actividades 2007 y programa de las del año 2008.
 Otros:

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACION:

- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad.
 - Que el Centro solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria, autorizando a dicha Comunidad para que ostenga, por cualquier medio, los certificados e información precisa para la comprobación de tales extremos.

En _____ a _____ de 2008
 EL PRESIDENTE.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

08/2890

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Orden PRE/19/2008, de 18 de febrero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones a las casas y centros regionales de otras Comunidades Autónomas en Cantabria y a los centros y entidades regionales de otros países del mundo en Cantabria para la remodelación, rehabilitación, adquisición y equipamiento de inmuebles destinados a sedes sociales para el año 2008.

La Ley de Cantabria 1/1985, de 25 de marzo, de las Comunidades Montañesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria, proporcionó un marco jurídico a los sentimientos de pertenencia a Cantabria de las comunidades cántabras en el exterior y estableció diversas formas de protección con el fin de mantener vivos sus vínculos y ejercer la acción difusora del modo de ser cántabro.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1985, de 25 de marzo, de comunidades montañesas o cántabras asentadas fuera de Cantabria (añadida por la Ley de Cantabria 3/2005, de 6 julio), contempla el fomento de la colaboración y el establecimiento de lazos de unión con el resto de comunidades autónomas que cuentan con centros similares a los cántabros, así como con el resto de países del mundo que tengan en Cantabria un centro o entidad similar. Por ello, la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, prevé una partida destinada a subvencionar las inversiones en las sedes sociales de las casas y centros regionales de otras Comunidades Autónomas en Cantabria y de los centros y entidades regionales de otros países del mundo en Cantabria.

Con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el

artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

1. La subvención tiene por objeto la remodelación, rehabilitación, adquisición y equipamiento de inmuebles destinados a sedes sociales de las casas y centros regionales de otras Comunidades Autónomas en Cantabria y de los centros y entidades regionales de otros países del mundo en Cantabria.

2. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la inversión subvencionada.

Artículo segundo. Beneficiarios y ámbito temporal.

1. Tendrán la condición de beneficiarias las casas y centros regionales de otras Comunidades Autónomas en Cantabria y a los centros y entidades regionales de otros países del mundo en Cantabria reconocidas como tales por sus respectivas Comunidades Autónomas o países, en la fecha de la publicación de la presente Orden.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 2008.

Artículo tercero. Actividades subvencionables.

1. Las subvenciones que se otorguen deberán referirse a alguno de los siguientes conceptos:

- a) Rehabilitación y remodelación de sedes ya existentes.
- b) Equipamiento de la sede.
- c) Adquisición de edificaciones para ubicar la sede del centro o entidad.

2. Queda expresamente excluida la concesión de esta subvención para la compra de terrenos.

Artículo cuarto. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC, transcurrido el cual no se dará curso a ninguna solicitud.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial que se inserta como anexo en la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de la remodelación, adquisición o equipamiento y anteproyecto de presupuesto detallado de las mismas.

b) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas, expedida por el Secretario con el Vº Bº del presidente.

c) Certificación del número de socios que se encuentren al corriente en el pago de cuotas en la fecha de la solicitud, expedida por el secretario con el Vº Bº del presidente.